

CONCLUSIONES

Las Constituciones contemporáneas han dejado de ser un instrumento de simple estructuración política y prescriben, a modo de principios teleológicos de diversa y variada índole, los fines que cada Estado específico persigue en el ámbito socio-económico, cultural y humano del pueblo o nación. La fuente directa del Estado es el derecho fundamental primario y que éste, a su vez, se produce por la interacción de fenómenos de hecho registrados en la vida misma de los pueblos y en los que fermenta y se desarrolla su poder soberano de autodeterminación que culmina en el ordenamiento constitucional, y cuya expedición proviene de una asamblea de sujetos que ostentan la representación política, no jurídica, de la nación o de los grupos nacionales mayoritarios. La finalidad del Estado consiste en los múltiples y variables fines específicos que son susceptibles de sustantivarse concretamente, pero que se manifiestan en cualesquiera de las siguientes tendencias generales: el bienestar de la nación, la solidaridad social, la seguridad pública, la protección de los intereses individuales y colectivos, la elevación económica, cultural y social de la población y de sus grandes grupos mayoritarios, las soluciones de los problemas nacionales, la satisfacción de las necesidades públicas y otras similares. Estas distintas tendencias son, como la finalidad genérica del Estado que las comprende, de carácter formal, pues su erección en fines estatales depende de las condiciones históricas, económicas, políticas o sociales en que hayan nacido o actúen los Estados particulares surgidos en el decurso vital de la Humanidad y son los fines del Estado los que justifican su aparición y existencia en la vida de los pueblos, toda vez que la entidad estatal surge como medio para realizar determinados objetivos en su beneficio y éstos se fijan, como principios económicos, políticos, sociales o culturales, en el derecho fundamental o Constitución. El Estado no tendría razón de ser sin los fines que su poder de imperio persigue, el cual, debe estar encauzado y sometido al orden constitucional. En resumen, el constitucionalismo mexicano comprende tres etapas sucesivas, en las que se observa, la ampliación y superación de los fines estatales. En 1824 surge el Estado mexicano mediante la organización jurídico-política del pueblo en la Constitución

Federal del propio año, previa declaración de su independencia y asunción de su soberanía. En 1857 se rompen los sistemas clasistas que otorgaban al clero y a la casta militar fueros y privilegios contrarios a la igualdad preconizada por el liberalismo e individualismo y por su supuesto ideológico: el jusnaturalismo. Ese mismo año significa en nuestra historia la iniciación de una lucha, interna primero y contra factores externos después, que se desarrolla durante más de dos lustros y que culminó con el afianzamiento de la independencia y soberanía del pueblo mexicano y con la reforma a las estructuras sectarias que nuestro país había mantenido desde que era colonia española. Por último, en 1917 comienza lo que suele llamarse la "institucionalización" de la Revolución sociopolítica de 1910 mediante la renovación permanente que auspicia e impone la Constitución de Querétaro. De esta manera, la teleología del Estado mexicano ha experimentado una ampliación progresiva, pues comienza en la defensa de la independencia y soberanía nacionales, continúa con la reforma supresora de las estructuras clasistas y sectarias y culmina en la actualidad en la tendencia a lograr objetivos de beneficio colectivo en la vida socioeconómica y cultural del pueblo.

La legitimidad de una Constitución deriva de la genuinidad del órgano que la crea, toda vez que el efecto participa de la naturaleza de causa. La legitimidad de la Constitución y de su creador dependen, a su vez, de que éste sea reconocido por la conciencia colectiva de los gobernados como ente en que se deposite la potestad constituyente, en forma genuina. Esta "genuinidad" obedece, por su parte, a concepciones de carácter filosófico-político, y teleológica, que han tendido a justificar ese depósito. Aplicando que el concepto de legitimidad al caso de la Constitución de 1917, resulta que este ordenamiento constitucional sí es legítimo, ya que se ha aplicado desde su promulgación y se sigue aplicando ininterrumpidamente para regir la vida de la nación, teniendo, además, una realización normal, no sólo por la circunstancia antes mencionada, sino también por la expresa adhesión que hacia él asumen los gobernados en sus constantes invocaciones contra los abusos y arbitrariedades del poder público. La Constitución de 17 ha sido sancionada tanto por gobernantes como por gobernados, lo que le da validez jurídica plena. Entre el orden constitucional y el modo de ser y querer ser de un pueblo, tiene que existir una adecuación, sin la que

inevitablemente la Constitución dejaría de tener vigencia real y efectiva, aunque conserve su vigor jurídico-formal. Los factores reales de poder son los elementos diversos y variables que se dan en la dinámica social de las comunidades humanas y que determinan la creación constitucional en un cierto momento histórico y condicionan la actuación de los titulares de los órganos del Estado en lo que respecta a las decisiones que éstos toman en el ejercicio de las funciones públicas que tienen encomendadas. Las decisiones fundamentales que sustentan y caracterizan a un orden constitucional determinado, son los principios básicos declarados o proclamados en la Constitución, expresando los postulados ideológico-normativos que denotan condensadamente los objetivos mismos de los mencionados factores. Con referencia a la Constitución mexicana de 1917, dichas decisiones, son las siguientes: a) políticas, que comprenden las declaraciones respecto de: 1. soberanía popular; 2. forma federal de Estado, y 3. forma de gobierno republicana y democrática; b) jurídicas que consisten en: 1. limitación del poder público en favor de los gobernados por medio de las garantías constitucionales respectivas; 2. institución del juicio de amparo como medio adjetivo para preservar la Constitución contra actos de autoridad que la violen en detrimento de los gobernados, y 3 en general, sumisión de la actividad toda de los órganos del Estado a la Constitución y a la ley, situación que involucra los principios de constitucionalidad y legalidad; c) sociales, que estriban en la consagración de derechos públicos subjetivos de carácter socioeconómico, asistencial y cultural en favor de las clases obrera y campesina y de sus miembros individuales componentes, es decir, establecimiento de garantías sociales de diverso contenido; d) económicas, que se traducen en: 1. atribución al Estado o a la nación del dominio o propiedad de recursos naturales específicos; 2. gestión estatal en ciertas actividades de interés público, y 3. intervencionismo de Estado en las actividades económicas que realizan los particulares y en aras de dicho interés; e) culturales, es decir, las que se refieren a los fines de la enseñanza y de la educación que imparte el Estado y a la obligación a cargo de este, consistente en realizar la importante función social respectiva en todos los grados y niveles de la ciencia y de la tecnología, con base en determinados principios y persiguiendo ciertas tendencias; f) religiosas, que conciernen a la libertad de creencias

y cultos, separación de la Iglesia y del Estado y desconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias independientemente del credo que profesen.

La dogmática jurídica normalmente considera al orden jurídico como un conjunto de normas dadas, sin embargo, el orden jurídico se forma de dos componentes: el fáctico (los actos de creación y aplicación del derecho) el normativo (las normas jurídicas que son creadas y aplicadas por tales actos). Ambos componentes (normas y actos) se encuentran estrechamente relacionados.

Existe gran diversidad de conceptos de Constitución, sin embargo, para efectos de esta investigación, sólo se utilizaron los siguientes: **CONSTITUCIÓN EN SENTIDO POLÍTICO.**- Bajo esta acepción una Constitución es el conjunto de normas jurídicas relativas a la estructura política de un Estado, es decir, las normas jurídicas referentes a sus elementos constitutivos, a saber, Población, Territorio y Gobierno, incluyendo desde luego, las decisiones políticas fundamentales como la forma de Estado y de gobierno adoptada por la organización jurídico-política denominada Estado. En el caso de la Constitución vigente en un país, su denominación es congruente con su contenido, ya que en ella se estipulan tales disposiciones. En sentido estricto corresponderían a este concepto los Artículos 30 hasta 38, (relativos a la Población); 39 hasta 41, (relativos a los conceptos fundamentales tales como soberanía, forma de Estado y forma de gobierno); 42 hasta 48, (relativos al Territorio); y 49 hasta 107, (relativos a la organización, estructura y funcionamiento del Poder). **EN SENTIDO JURÍDICO** la palabra Constitución se identifica con el carácter de Ley Fundamental, es decir, la Ley Suprema o la Ley de la cual deriva todo el sistema de normas de un Estado, o sea, los procesos de creación de dichas normas y las autoridades competentes para su elaboración. Hoy en día, los estudiosos del Derecho Constitucional habitualmente adoptan el concepto de Constitución característico del positivismo jurídico moderno, es decir, el término Constitución es generalmente usado para designar el conjunto de normas "fundamentales" que identifican o caracterizan cualquier ordenamiento jurídico.

CONSTITUCIÓN EN SENTIDO FORMAL.- Ahora bien, es por todos conocido que la palabra Constitución en sentido formal se aplica al documento *solemne* que contiene las normas relativas a la estructura fundamental del Estado. Desde punto de vista sólo los países que poseen una Constitución escrita y que solemnemente así se denomine, la poseen desde el punto de vista formal. Aquí resulta muy interesante la tesis de Kelsen donde afirma que "Constitución en sentido formal, es el documento solemne que lleva ese nombre, y que a menudo encierra también otras normas que no forman parte de una Constitución en sentido material", a las que Tena Ramírez denomina "Agregados Constitucionales". De lo anterior, se deriva la interrogante acerca de entonces cuáles disposiciones constitucionales lo son en su sentido más estricto. Esto se responde con el concepto de Constitución en sentido material. "La Constitución en sentido material, dice Kelsen, está constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y, especialmente, la creación de leyes. Desde este punto de vista material las disposiciones de nuestra Constitución que corresponden a este concepto serían del Artículo 49 al 107, estrictamente. De lo anterior no puede dejarse de hacer notar que las Constituciones contemporáneas occidentales, como han sido inspiradas por la norteamericana y las francesas y los acontecimientos políticos que les dieron lugar, tienen la tendencia de regular la intervención del Estado en toda clase de derechos individuales, recibiendo la parte de la Constitución que trata sobre esos derechos fundamentales del hombre, la denominación de parte dogmática, sin embargo, creo que este apartado no corresponde al concepto material de Constitución, basta recordar lo que fue la Carta Magna de Inglaterra (año de 1215), para deslindar que obedece más bien a razones de carácter histórico, su inclusión en las Constituciones modernas.

El principio de supremacía constitucional tiene como antecedentes históricos, las instituciones de la antigua Grecia y el caso *Marbury vs. Madison* en los Estados Unidos de América, entre otros no menos importantes, por lo que su estudio ayudó a comprender y explicar el precepto constitucional mexicano que recoge este principio.

La fundamentalidad denota una cualidad de la Constitución jurídico-positiva que, lógicamente, hace que ésta se califique como "Ley Fundamental del Estado". Ahora bien, si la Constitución es la "ley fundamental", al mismo tiempo y por modo inescindible es la "ley suprema" del Estado. Fundamentalidad y supremacía, por ende, son dos conceptos inseparables que denotan dos cualidades concurrentes en toda Constitución jurídico-positiva, o sea, que ésta es suprema por ser fundamental y es fundamental porque es suprema.

El Artículo 133 del código supremo mexicano de 1917 establece: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados." Este precepto enuncia el principio de supremacía constitucional por medio del cual dispone que la Constitución es la ley suprema, es la cúspide de todo el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, se ha defendido la tesis de que existe una especie de leyes que emanan del Congreso de la Unión que tienen carácter de normas supremas, esto es, las "leyes constitucionales", pero específicamente cuáles serían este tipo de leyes y qué lugar ocupan en la pirámide de jerarquía normativa. Los juristas han expuesto sus teorías coincidiendo en que el carácter de norma suprema que la Constitución atribuye también a las leyes del Congreso de la Unión y a los Tratados Internacionales es sólo aparente ya que la supremacía se reserva sólo al ordenamiento constitucional, pues tanto dichas leyes como lo mencionados tratados, en cuanto a su carácter supremo, están sujetos a la condición de que no sean contrarios a la Constitución, sin embargo, siendo correcto desde el punto de vista de la lógica y de una genérica interpretación de nuestra Constitución lo anterior, no es aceptable, por respeto al propio principio de supremacía constitucional que defendemos, generando, por lo tanto, la necesidad de interpretar

correctamente el Artículo 133 Constitucional en una teoría resultante que armonice los argumentos antes expuestos y el dictado constitucional. La solución que propongo es que puede esquematizarse la jerarquía normativa del sistema mexicano establecida en el Artículo 133 Constitucional respetando el propio texto de la Constitución, aplicando las figuras jurídicas relativas al establecimiento de Orden de Graduación y Prelación. Esto quedaría de la siguiente manera:

I Grado:

1er. Orden de Prelación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2º Orden de Prelación: Leyes Constitucionales y Tratados Internacionales.

II Grado:

Normas del Derecho Federal y Derecho Local.

III Grado:

Normas reglamentarias heteroaplicativas y otras fuentes similares.

De este modo se recoge la teoría de que las leyes que emanen del Congreso de la Unión y los tratados internacionales están subordinados a la Constitución, pero al mismo tiempo se respeta absolutamente el postulado Constitucional, respecto a reconocer carácter de normas supremas a los tres elementos por la misma enunciados.

Por último, la parte final del Artículo 133 Constitucional impone la obligación a los jueces locales de dejar de aplicar la ley de su entidad federativa si consideran que ésta es anticonstitucional, para lo cual es necesario que procedan previamente a su examen, y al respecto, la Jurisprudencia dictada por nuestro más alto Tribunal ha definido que esto sólo es competencia de los tribunales federales a través de la resolución de uno de los medios de control constitucional más importantes de nuestro sistema legal, el Juicio de Amparo. No puede cuestionarse la validez de una Jurisprudencia que contenga proposiciones contrarias al texto Constitucional, ya que la Supremacía de la Constitución es un postulado relativo frente a la decisión de una Corte suprema, ya que entra en crisis cuando el órgano judicial federal, operador de la Constitución, no se decide a cumplirla, y por tener sus resoluciones carácter irrecurrible, formalmente son siempre constitucionales, aunque materialmente vayan contra la Constitución,

configurando por tanto, una ***norma de habilitación. (Tesis kelseniana)***. Sin embargo, en aras de un sano desarrollo del Estado de Derecho en nuestro país, y con apoyo en lo que establece el Artículo 128 Constitucional correlacionado con el 133, cualquier autoridad puede y debe si es necesario, examinar la constitucionalidad de actos y leyes a fin de cumplir con los postulados de la misma, así como realizar su elemento teleológico. Además la misma Constitución recoge estas ideas al establecer en el octavo párrafo del Artículo 94 que: "... La Ley fijará los términos en que sea **obligatoria la Jurisprudencia** del Poder Judicial de la Federación sobre **interpretación de la Constitución**, leyes y los reglamentos federales y locales y **tratados internacionales** celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación."

BIBLIOGRAFÍA

Arteaga Nava, Elisur: Notas de Derecho Constitucional y Administrativo, Ed. Porrúa, 11ª ed., México, 1990.

Arteaga Nava, Elisur: Derecho Constitucional, Tomo III, Ed. U.N.A.M., 1ª ed., México, 1994.

Arellano García, Carlos: Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica, Ed. Porrúa, México, 1999.

Arnáiz Amigo, Aurora: Soberanía y Potestad, UNAM, 3ª ed., México, 1999.

Ayllón González, Ma. Esthela y Dora García Fernández: Temas Selectos de Derecho Corporativo, Ed. Porrúa, México, 2000.

Briones, Guillermo: Métodos y Técnicas de Investigación para las Ciencias Sociales, Ed. Trillas, 3ª ed., México, 1998.

Barquera, Juan Wenceslao: Lecciones de Política y Derecho Público para Instrucción del Pueblo Mexicano, UNAM, México, 1991.

Bidart Campos, German J., Las Obligaciones en el Derecho Constitucional, Ed. Ediar, S. A., Argentina, 1987.

Burgoa, Ignacio: Las Garantías Individuales, Ed. Porrúa, 21ª ed., México, 1988.

Burgoa, Ignacio: El Juicio de Amparo, Ed. Porrúa, 28ª ed., México, 1991.

Burgoa, Ignacio: Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, 10ª ed., México, 1996.

Capelletti, Mauro: Dimensiones de la Justicia en el Mundo Contemporáneo, Trad. Héctor Fix Fierro, Ed. Porrúa, México, 1993.

Carpizo, Jorge: Estudios Constitucionales, Ed. Porrúa, 7ª ed., México, 1999.

Carpizo, Jorge: Nuevos Estudios Constitucionales, Ed. Porrúa, México, 2000.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Anaya, S. A., México, 2001.

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto y Manuel Lucero Espinosa: Introducción al Derecho Positivo Mexicano, Ed. Limusa, México, 1989.

De la Madrid Hurtado, Miguel: Estudios de Derecho Constitucional, Ed. Porrúa, México, 1980.

Duverger, Maurice: Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, Trad. Eliseo Aja *et al*, Ed. Ariel, 6ª ed., Barcelona, España, 1992.

Evans Hughes, Charles: La Suprema Corte de los Estados Unidos, Trad. Roberto Molina Pasquel, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1971.

El significado actual de la Constitución, Memorias del Simposium Internacional, UNAM, México, 1988.

Fix Zamudio, Héctor y Salvador Valencia Carmona: Derecho Constitucional Mexicano y Comparado, Ed. Porrúa, México, 1999.

Fayt, Carlos S.: Derecho Político, Tomo I, Ed. Depalma, 9ª ed., Argentina, 1995.

Fayt, Carlos S.: Derecho Político, Tomo II, Ed. Depalma, 9ª ed., Argentina, 1995.

García Máynez, Eduardo: Introducción al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa, 38ª ed., México, 1986.

González Casanova, Pablo: La Democracia en México, Ed. Era, S. A., 17ª ed., México, 1986.

González Oropeza, Manuel: Estudios en Homenaje al Doctor Héctor Fix-Zamudio, Tomo I, Ed. U.N.A.M., México, 1988.

Gutiérrez Aragón, Raquel y Rosa María Ramos Verástegui: Esquema Fundamental del Derecho Mexicano, Ed. Porrúa, 11ª ed., México, 1993.

Gutiérrez Salazar, Sergio Elías y Roberto Rives Sánchez: La Constitución Mexicana en el Siglo XX, Ed. Las Líneas del Mar, S. A., México, 1994.

Guastini, Ricardo: Estudios de Teoría Constitucional, Trad. Miguel Carbonell, Ed. Fontamara, México, 2001.

Ibáñez Brambila, Berenice: Manual para la elaboración de tesis, Ed. Trillas, 2ª ed., México, 2001.

J. Marcos, Ma. del Socorro: Manual para la elaboración de Tesis, Ed. Trillas, México, 2001.

Kelsen, Hans: Contribuciones a la Teoría Pura del Derecho, Trad. Eduardo Vázquez, Ed. Fontamara, 2ª ed., México, 1992.

Kelsen, Hans: ¿Qué es la Justicia?, Trad. Ernesto Garzón Valdés, Ed. Fontamara, México, 2002.

Kelsen, Hans: Teoría General del Derecho y del Estado, Trad. Eduardo García Máynez, Ed. U.N.A.M., 2ª ed., México, 1995.

Lanz Duret, Miguel: Derecho Constitucional Mexicano y Consideraciones sobre la realidad política de nuestro régimen, Ed. Continental, S. A. de C.V., 5ª ed., México, 1984.

Luna Castillo, Antonio: Metodología de la Tesis, Ed. Trillas, México, 2000.

Moreno, Daniel: Síntesis de Derecho Constitucional, Instituto de Derecho Comparado, Panorama del Derecho Mexicano, UNAM, México, 1965.

Moreno, Daniel: Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, 11ª ed., México, 1990.

Martínez Sánchez, Francisco: El Control Interno de las Constituciones de los Estados de la República Mexicana, Perspectivas de un Nuevo Federalismo, Ed. Porrúa, México, 1998.

Muñoz Razo, Carlos: Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis, Ed. Prentice Hall, México, 1998.

Mendieta Alatorres, Ángeles: Métodos de Investigación y Manual Académico, Ed. Porrúa, 20ª ed., México, 1992.

Méndez Ramírez, Ignacio et al: El protocolo de investigación, Lineamientos para su elaboración y análisis, Ed. Trillas, 2ª ed., México, 1998.

Munich Galindo, Lourdes y Ernesto Arturo Ángeles Megía: Métodos y Técnicas de Investigación, Ed. Trillas, 2ª ed., México, 2002.

Orozco Henríquez, José de Jesús: Derecho Constitucional Consuetudinario, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G, Estudios Doctrinales Número 76, UNAM, México, 1993.

Pallares, Eduardo: ¿Qué es una Constitución?, Ed. Fontamara, México, 1994.

Pérez de León, Enrique: Notas de Derecho Constitucional Administrativo, Ed. Porrúa, 11ª ed., México, 1990.

Porrúa Pérez, Francisco: Teoría del Estado, Ed. Porrúa, 23ª ed., México, 1990.

Quiroz Acosta, Enrique: Lecciones de Derecho Constitucional, Ed. Porrúa, México, 1999.

Rosales Aguilar, Rómulo: Formulario del Juicio de Amparo, Ed. Porrúa, 8ª ed., México, 1996.

Recaséns Siches, Luis: Tratado General de Filosofía del Derecho, Ed. Porrúa, 9ª ed., México, 1986.

Recaséns Siches, Luis: Introducción al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa, 12ª ed., México, 1997.

Sagüés, Néstor Pedro: Elementos de Derecho Constitucional, Tomo I, Ed. Astrea, 2ª ed., Buenos Aires, Argentina, 1997.

Sagüés, Néstor Pedro: Elementos de Derecho Constitucional, Tomo II, Ed. Astrea, 2ª ed., Buenos Aires, Argentina, 1997.

Sánchez Bringas, Enrique. Derecho Constitucional, Ed. Porrúa, México, 1995.

Sánchez-Mejorada, Carlos y Velasco: El Estado de Derecho, Ed. Instituto de Propositiones Estratégicas, A. C., México, 1996.

Schmelkes, Corina: Manual para la presentación de anteproyectos e información de investigación (Tesis), Ed. Oxford, 2ª ed., México, 2002.

Sánchez del Carpio, Francisco: Prontuario de investigación documental y de campo, Ed. Trillas, México, 2000.

Sagüés, Nestor Pedro: Elementos de Derecho Constitucional, Tomo I, Ed. Astrea, 2ª ed., Argentina, 1997.

Sagüés, Nestor Pedro: Elementos de Derecho Constitucional, Tomo II, Ed. Astrea, 2ª ed., Argentina, 1997.

Sepúlveda, César: Derecho Internacional, Ed. Porrúa, 15ª ed., México, 1988.

Serra Rojas, Andrés: Ciencia Política, Ed. Porrúa, 12ª ed., México, 1994.

Sirvent Gutiérrez, Consuelo: Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Ed. Porrúa, 2ª ed., México, 2001.

Suprema Corte de Justicia de la Nación: Manual del Juicio de Amparo, Ed. Themis, 2ª ed., México, 1998.

Tamayo y Salmorán, Rolando: El Constitucionalismo en las Postrimerías del Siglo XX. La Constitución Mexicana 70 años después. Tomo VI, Ed. U.N.A.M., México, 1988.

Tena Ramírez, Felipe: Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, 34ª ed., México, 2001.

Tena Ramírez, Felipe: Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, 23ª ed., México, 1989.

Tena Ramírez, Felipe: Leyes Fundamentales de México 1808-1994, Ed. Porrúa, 18ª ed., México, 1994.

Valadés, Diego: Constitución y Democracia, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 41, UNAM, México, 2000.

Vallado Berron, Fausto E.: Sistemática Constitucional. Ed. Herrero, S. A., México, 1965.

Zubizarreta, Armando F.: La aventura del trabajo intelectual, Ed. Addison Wesley Longman, 2ª ed., México, 1998.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CD ROM: Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia y Tesis Aisladas, junio 1917-mayo 2001.

